

---

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

---

---

Este BOLETIN se publica ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está a cargo de la Secretaria de Camara, donde se admiten suscripciones, mediante pago anticipado de 6 pesetas al año. A las tabricas se hará cada semestre el descuento extrictamente necesario.

---

---

## OBISPADO DE OSMA.

---

CIRCULAR NÚM. 61.

Sobre lo que en repetidas *Circulares* hemos inculcado con especial encarecimiento á nuestros párrocos respecto de la importantísima materia de cumplimiento de cargas eclesiásticas, consideramos oportuno llamar, por medio de la presente, su atención hácia dos resoluciones, una administrativa y otra judicial, obtenida aquella por virtud de nuestras gestiones, y ambas de grande interés y provechosa enseñanza, las cuales mandamos publicar en este número de nuestro BOLETÍN OFICIAL.

Bien claramente se infiere de ellas que ha podido y aun puede hacerse mucho con seguridad de éxito en favor de no pocas fundaciones piadosas, lastimosamente abandonadas por malicia de unos é incuria de otros, si en ello se pone el debido empeño, sobreponiéndose á humanos temores y utilizando con prudente decisión los recursos legales.

Al mismo tiempo, puede la lectura de aquellas servir para que, en casos análogos, otros interesados se persuadan de la temeridad con que se resistirían á las reclamaciones que se les hagan.

Burgo de Osma 24 de Mayo de 1897.

† EL OBISPO.

### RESOLUCIÓN IMPORTANTE

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, ANULANDO LA REDENCIÓN DE UN CENSO PIADOSO OTORGADA INDEBIDAMENTE POR LA HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—*Ilustrísimo Sr.*—La Dirección general de propiedades y derechos del Estado en 13 del corriente dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Ilmo. Sr. Obispo de Osma, sobre nulidad de la redención de un censo, verificada en el año de 1886, é impuesto sobre una finca de la propiedad de D.<sup>a</sup> María Abad:

Resultando que dicha interesada, vecina de San Estéban de Gormaz de esa provincia, presentó instancia ante esa oficina, en 29 de Octubre de 1886, manifestando que poseía una huerta en término de dicha villa, procedente del Cabildo del Burgo de Osma, que sobre ella gravitaba un censo de 5'50 pesetas y suplicaba se le admiera la redención al contado:

Resultando que, sin averiguación alguna respecto á la naturaleza de la carga, se otorgó la redención por la capitalización de 55 pesetas al contado en 6 de Diciembre de 1886.

Resultando que en 5 de Marzo de 1896 el Sr. Obispo de Osma acudió á esa Delegación pidiendo que se revocara el acuerdo otorgando la redención del censo y dejando esta sin efecto, porque dicho censo fué constituido para la celebración de una misa y vísperas de aniversario por el Cabildo de San Estéban de Gormaz y no por el del Burgo de Osma; presentando como documentos de prueba un testimonio en relación del testamento de D.<sup>a</sup> Ana Vazquez y una escritura de reconocimiento de la carga:

Resultando que la carga constituida por D.<sup>a</sup> Ana Vazquez lo fué sobre una casa con huerta, que poseía en la villa de San Estéban de Gormaz y por la pensión de dos ducados, ó sea 5'50 pesetas;

Considerando que la identidad de pensión, la coincidencia en la naturaleza y situación de la finca, y la de que si la finca fuera, como dice la redimente, procedente del Cabildo de Osma, no podía tener subsistente un censo á favor de mano muerta, porque tenía que haberse enagenado con la finca; lo cual corrobora que efectivamente la carga era puramente eclesiástica, como afirma el Sr. Obispo, y por eso insistía, porque no era el Estado el llamado á redimirla ó enagenarla, y sí la autoridad eclesiástica; y

Considerando que las cargas puramente eclesiásticas es la autoridad episcopal ó diocesana la que puede redimirlas, conforme á los artículos 7.º y 8.º del convenio Ley de 24 de Junio de 1867;

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado acceder á lo solicitado por el Sr. Obispo de Osma.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes, permitiéndome interesarle se sirva acusarme el oportuno recibo para unirlo al expediente de su razón.

Dios guarde á V. I. muchos años. Soria 22 de Mayo de 1897.  
—José Casaldueiro.—Ilmo. Sr. Obispo de Osma.

---

## SENTENCIA INTERESANTÍSIMA

SOBRE CUMPLIMIENTO DE CARGAS PIADOSAS.

---

En la villa de Almendral, á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Manuel Canal Cordovés, Juez municipal suplente de la misma en funciones de su cargo por ausencia del propietario; en el juicio verbal civil promovido por el Cura párroco de esta villa D. Sebastián Gomez de Villar contra el vecino Joaquin Flores Lacave, sobre pago de veinticuatro anualidades, carga pía impuesta sobre un molino harinero y cercado adjunto, importantes doscientas veintiocho pesetas, por ante mí el Secretario celebrando audiencia dijo:—1.º Resultando: Que en nueve de los corrientes D. Sebastian Gómez de Villar presentó papeleta de demanda solicitando que por parte de Joaquin Flores Lacave le fueran satisfechas doscientas veintiocho pesetas, á que ascienden los atrasos de veinticuatro años, carga piadosa impuesta por la finada María Bastida sobre un molino harinero y cercado propiedad del demandado, consistente en un aniversario con vi-

gilia, Misa cantada y responso, á razón de nueve pesetas cincuenta céntimos en cada año.—2.º Resultando: Que citadas las partes para la celebración del juicio solicitado, reprodujo el actor su pretensión apoyado en el documento librado por el Sr. Registrador de la propiedad de Olivenza en el que aparece la finca gravada con un censo de nueve pesetas cincuenta céntimos á favor de la parroquia de Santa María Magdalena, de esta villa, consistente en un aniversario con vigilia, Misa cantada y responso, y un recibo otorgado por D. Fernando Vera Fonseca, cura ecónomo de dicha parroquia, en el que consta que José Mangas Cordeiro satisfizo en calidad de dueño de parte de la finca gravada la que le correspondía referente á los años mil ochocientos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos: hecho probado.—3.º Resultando: Que D. Francisco Franco Botello, autorizado por el demandado para que hablara en su nombre, niega al demandante suficiente personalidad para promover este juicio, sin perjuicio de lo cual y seguidamente contesta el fondo de la demanda, reconociendo *ipso facto* el perfecto derecho que asiste al Párroco para intentar esta clase de acciones, como asimismo que trata de recabar á favor de su representado el beneficio de la prescripción de que trata el artículo mil novecientos cincuenta y siete del Código civil.—4.º Resultando: Que el actor, en su réplica, manifiesta que es el legítimo Administrador de la fábrica de la parroquia de Santa María Magdalena, como cura propio de la misma, acreditando aquel extremo con certificación librada por la Secretaría de Camara de la Diócesis de Badajoz, aprobándole las cuentas de fábrica que presentó el año anteproximo pasado y cuyo documento original lleva la firma de S. E. I. el Obispo y la del Secretario de la mencionada Diócesis.—1.º Considerando: Que el actor ha justificado plenamente su derecho con sus aseveraciones, en documento librado por el Registrador de la Propiedad, su fecha de veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco y recibo de haber satisfecho un interesado cuatro anualidades por idéntico concepto al que se viene pidiendo.—2.º Considerando: *Que el demandado no acredita haber satisfecho lo reclamado por el actor; que el derecho de prescripción que trata de recabar á su favor no es aplicable al caso presente, puesto que ésta es una acción real señalada en el inciso primero, artículo mil novecientos sesenta y tres del Código civil, cuya duración es de treinta años, pudiendo en su consecuencia reclamarse veintinueve y tres tercios y que estos*

*gravámenes piadosos están exceptuados de las disposiciones desamortizadoras, en armonía á lo dispuesto en la Real orden de tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve y su aclaratoria de veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.*—3.º Considerando: que los poseedores de las fincas dotales, patronatos, legados píos y demás fundaciones piadosas están obligados no sólo á satisfacer las cargas corrientes, si que también las no cumplidas, según convenio-ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos y siete.—4.º Considerando, en fin, que la falta de parte del demandado y más aún sus vagas contestaciones y comparecencia, demuestran claramente el propósito de eludir el pago de lo que justamente se le reclama, arguyendo además temeridad, procediendo por tanto que sea condenado en costas, y que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la ley: Visto los artículos mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos sesenta y tres del Código civil; los trescientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y cuatro, trescientos doce, trescientos sesenta y dos y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, atentamente á los autos y á su mérito. Fallo: que debo condenar y condeno á Joaquin Flores Lacave á satisfacer á D. Sebastián Gómez de Villar las doscientas veintiocho pesetas, objeto de esta demanda, y le condeno además en las costas de estas diligencias. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes dentro del término legal, definitivamente juzgando proveo, mando y firmo.—*Manuel Canal.*—Ante, mí *Ricardo Tello.*—Está rubricado. Copiado de su original, *Tello.*  
(B. E. de Badajoz).

## EXPOSICIÓN IMPORTANTE

### de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS:

Reunidos en Palencia los Prelados de la provincia eclesiástica de Burgos para celebrar las conferencias anuales que Su Santidad prescribe, hemos acordado, por creer que á ello nos obligaba el cumplimiento de nuestro cargo pastoral, llamar la atención de V. E. sobre un punto no menos interesante bajo el aspecto religioso que bajo el político, y que trae inquietos y alarmados á muchos de nuestros fieles.

Dase por seguro que las sectas protestantes, no satisfechas con

los ultrajes últimamente inferidos á nuestra Religión en la capital misma de la católica España, intentan humillarla con nuevos agravios, y escarnecerla con más declaradas injurias, alentadas tal vez con sus tristes anteriores triunfos, y prevalidas de las aciagas circunstancias por que á lo presente atraviesa nuestra patria, interpretando torcida y violentamente en favor propio los textos legales, y pretendiendo ensanchar hasta lo inverosímil portillos en nuestras leyes abiertos en mal hora contra el espíritu y la letra de nuestros inmortales Códigos y contra las tradiciones y las enseñanzas de nuestro más glorioso pasado.

Apena y acongoja el ánimo considerar los gigantescos pasos que en el camino de la descatalogación de España se han dado en estos últimos tiempos. La nación, que durante la monarquía visigótica formaba en los Concilios sus leyes, asombro del mundo, y al recobrar palmo á palmo el territorio cubierto de oleadas de sangre y de cieno en el diluvio de la invasión árabe, señalaba con templos suntuosísimos, á manera de piedras miliarias, el camino de sus heroicas conquistas, y sobre la base de la unidad de la parroquia formaba la interesantísima agrupación del concejo cristiano, y en las Córtes daba el primer lugar al brazo eclesiástico, y en los fueros municipales dejó escritas páginas tan hermosas de la fé más acendrada, y en las Partidas hizo gala de su profundo saber teológico, continuó en el *Fuero Real*, en el *Ordenamiento de Alcalá* y aun en la *Nueva* y en la *Novísima Recopilación*, tratando con el respeto más profundo y con la veneración más ferviente, *de la Fé católica y de la Santa Iglesia*, y mostrando el debido horror á la herejía.

Al triunfar en la esfera de la política principios proclamados antes por la revolución francesa, al redactarse en 1812 la Constitución de la nación española, todavía se consignó, en su artículo 12: «La Religión de la nación española es y será perpétuamente, la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por las leyes sábias y justas, y *prohibe el ejercicio de cualquiera otra.*» Lo mismo se había proclamado en el artículo 1.º de la Constitución de 1808, por estas palabras: «La Religión católica, apostólica, romana, en España y en todas las posesiones españolas será la religión del Rey y de la nación española, y *no se permitirá ninguna otra.*» El código penal de 1843 castigaba en sus artículos 128, 129, 130 y 136 á los que intentaren abolir ó variar en España la Religión católica, al que celebrare actos públicos de otro culto,

al que propalase doctrinas y máximas contrarias al dogma católico, y al que apostatara públicamente del catolicismo. De todo lo cual aparece evidente cuan hondas raíces tenía en la historia, en la legislación, en las instituciones y en las costumbres públicas el respeto á la verdad religiosa en nuestra patria y la protección del Estado para impedir que los súbditos fueran lastimados y heridos en la parte más sensible de su alma, en sus sentimientos católicos, y para estorbar que las sectas, con los halagos, sofismas y malas artes del error, les arrebataran el inapreciable tesoro de sus creencias.

Pero aún concretándonos al derecho constituido, y examinando en su sentido genuino y más obvio, á la luz de los principios de la sana crítica, y conforme al espíritu y á la intención manifestada de los legisladores, los textos legales vigentes, es claro como la luz del mediodía que pueden y deben reprimirse ciertas incomprensibles audacias de los sectarios, y que permitir la erección de un templo y una universidad protestantes en la capital de España, vale tanto como barrenar el derecho español y poner nuestras leyes á los piés de la herejía; basta para verlo así poner los ojos en el Concordato vigente y en la Constitución última.

En el penúltimo artículo del Concordato se dice expresamente, que: «se tendrán por revocadas, en cuanto á él se oponen, las leyes, órdenes y decretos publicados hasta ahora de cualquier modo y forma en los dominios de España, y el mismo Concordato regirá para siempre en lo sucesivo como ley del Estado en los propios dominios». Y por tanto, una y otra de las partes contratantes prometen por sí y por sus sucesores la fiel observancia de todos y cada uno de los artículos de que consta:» lo cual va sobreentendido siempre en toda clase de pactos, en que ambas partes hacen mútuas concesiones y se obligan con recíproca deberes; pues sería insigne injusticia creerse con derecho á lo favorable concertado, mientras se negara lo que á la otra parte favorece, ó introducir por sí y ante sí modificación alguna que cambiara en beneficio exclusivo propio cláusulas solemnemente y bajo determinadas condiciones estipuladas. El espíritu que anima al citado Concordato, del cual tantas utilidades reportó la nación española, poniendo término á un estado de cosas cuya duración hubiese traído fatales consecuencias, no puede estar más á las claras: principia afirmando que: «la Religión Católica, Apostólica, Romana, que *con exclusión de cualquier otro culto* continúa siendo la única

de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica, con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo *dispuesto por los sagrados Cánones*: establece en el artículo 2.º que «la instrucción en las escuelas públicas ó privadas *de cualquiera clase* será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión Católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á las Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina, de la fé y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, *aún* en las escuelas públicas.» La oposición entre estos artículos y la facultad para consentir capillas y colegios protestantes no puede ser más evidente, ni tampoco necesita demostrarse que se hallan vigentes y en toda su fuerza, sin que haya pretexto alguno para que puedan dejar cumplirse, si no se desconocen los fundamentos del derecho público y las nociones más elementales de justicia.

Aún prescindiendo del Concordato y ateniéndose sólo á la Constitución vigente, hállase que no se puede en España abrir, no ya capillas, como demostramos al protestar contra la ridícula farsa de la consagración episcopal de un apóstata y contra la apertura del templo anglicano de la calle de la Beneficencia en Madrid, pero ni universidades ó colegios ó escuelas protestantes. La vigente Constitución de 1876 reconoce como *Religión del Estado* la católica; y aunque estatuye que nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto; deja á salvo el respeto debido á la moral cristiana, y añade:» No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado:» artículo semejante en su redacción al 14 de la Constitución de 1856, que decía: «Ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones ó creencias religiosas, mientras no las manifieste por *actos públicos* contrarios á la Religión católica que profesan los españoles.» Al distinguir el artículo 11 de la Constitución vigente entre *ceremonias y manifestaciones* públicas, déjase ver que no sólo los actos del culto de las religiones falsas caen bajo la prohibición de la ley, luego que traspasan los límites que esta les determina; toda *manifestación pública* de una religión que no sea la del Estado es anticonstitucional, y en manera alguna puede permitirse por los encargados de velar por el exacto cumplimiento de las leyes. Ahora bien, entre las *manifestaciones*

*públicas* de una religión es innegable que debe contarse la apertura de escuelas donde la misma religión se enseña; toda religión consta de dos partes esenciales, doctrina y culto: este se exterioriza por las *ceremonias*; aquella se *manifiesta*, se hace *pública* por medio de la enseñanza: la Constitución prohíbe no sólo las *ceremonias*, sino además las *manifestaciones públicas* de otras religiones que no sean la del Estado, y por consiguiente las escuelas de las mismas. Si por manifestación ha de entenderse, según su definición propia, «el acto de declarar, descubrir, dar á conocer alguna cosa oculta,» manifestación de una religión es á todas luces el crear escuelas que puedan llamarse suyas: donde sean dadas á conocer sus creencias, se descubran sus motivos de credibilidad y se declaren las razones en que se apoya para pedir el asentimiento á sus dogmas y la observancia de sus máximas y preceptos.

La *publicidad* de la nueva *manifestación* que proyectan los discípulos de Lutero es tanta que previamente anunciada por la prensa, aun entre las hondas preocupaciones que embargan hoy el espíritu de las gentes, fija y cautiva la atención de la multitud, dando ocasión á muy vivos comentarios. Si jurídicamente la palabra *público* en su sentido más absoluto encierra la idea de un hecho ó de un conjunto de hechos que son sabidos por todos; sabiéndose ya de antemano el escándalo que al pueblo fiel se prepara con la construcción, erección, inauguración y permanencia de una universidad, ó colegio, ó escuela protestante en la Corte: ¿cómo se podría dudar de que se trata en el presente caso de un hecho público, en todo el rigor y la extensión y el sentido de la palabra, con una *publicidad* mayor que la cual difícilmente habrá muchas, dadas la importancia de la agresión que contra el sentimiento católico se consumaría, y teniendo en cuenta la alarma que la sola posibilidad del atentado ha hecho cundir en todos los pueblos? Si, como nadie ignora, la palabra *público* es derivada de *populus*, que significa el *pueblo*, ¿bajo qué pretexto habría quien se atreviera á considerar como hecho meramente *privado* el de una escuela erigida como tal en medio de un pueblo, abierta á este sin distinción alguna, y fundada para enseñar al mismo? Y no sólo sería *público* el hecho de fundar en la capital de España una universidad ó colegio la religión, ó más propiamente hablando, secta protestante, sino que la enseñanza misma que en dicho centro se diese tampoco podría calificarse de *secreta* ó *privada*. Se enseña al que no sabe: la universidad ó colegio protes-

tante, más que para instruir ó los ya afiliados á la secta, serviría para hacer propaganda entre los católicos y atraer y seducir á los incautos. El hecho de que una religión herética fundase una universidad ó colegio en la capital de esta nación católica, sería mucho más escandaloso que la erección de un templo del mismo rito, y tiene de suyo publicidad mucho más grande: para la fundación de una capilla podría aducirse como pretexto la necesidad de satisfacer sus sentimientos religiosos los disidentes, de dar á Dios el culto que le creen debido, de juntarse ocultamente en un mismo lugar destinado á la oración los que están unidos por los vínculos de las mismas creencias; para la inauguración de un colegio, como el que se dice están construyendo los protestantes en Madrid, no puede suponerse con apariencia alguna de verdad otra razón que la que efectivamente existe, el afán de proselitismo, de pervertir á los católicos, ya que no se puede convertir á los infieles, y quizá el prurito de la exhibición y de la vanidad de un alarde de fuerzas, á fin de hacer creer en la vitalidad de una secta que realiza los últimos esfuerzos para detenerse en la pendiente de su total ruina, y que nunca pudo echar raíces en la tierra santificada por las plantas de la Virgen. Mayor razón que para prohibir las *ceremonias* de las sectas protestantes, la hay para impedir estas otras sus *manifestaciones públicas*: con el ejercicio de su culto no pueden causar tanto daño como con la enseñanza pública de su doctrina; para el que no sea completamente escéptico en punto á religión, permitir la apertura de un centro de educación protestante es autorizar y favorecer la propaganda del error, es contribuir á la difusión de la peste y del veneno de las inteligencias, es dejar á la juventud atada de pies y manos bajo los certeros golpes del sofisma; sin que valga decir que los errores de la ciencia con la ciencia se curan, y la influencia de las escuelas protestantes con la enseñanza de la doctrina católica se constra, lo que equivaldría á no estorbar en manera alguna la venta de los venenos, confiando en la eficacia de los antidotos, tanto más cuanto que no es la edad en que asiste á los colegios la más apropiada para distinguir las verdaderas doctrinas de las falsas ni todos los entendimientos tienen la suficiente fuerza y destreza para salir victoriosos en la lucha con los arteros y experimentados maestros del error, ni es fácil á todos resistir á las seducciones de una doctrina que, como la protestante, promete el premio eterno sin necesidad de obras, y ofrece á cambio de la

sola fé la justificación de los más numerosos y horrendos crímenes. La Constitución del Estado, que en justo obsequio á su religión prohíbe las ceremonias de las otras, ¿cómo no ha de prohibir, y de un modo especial, entre las demás *manifestaciones públicas*, esta de la enseñanza en edificios expresamente construidos, adornados con títulos pomposos y tal vez solemnemente inaugurados y anunciados por cuantos medios de publicidad se hallan en uso en la época presente?

La sola posibilidad de que al lado del trono de nuestros católicos reyes, en el corazón mismo de una nación, baluarte de la Iglesia, martillo de la herejía y entre todas distinguida y privilegiada por su fervoroso amor á la Santa Sede, pueda leerse el título de *universidad protestante*, ú otro análogo, sobre la puerta de un edificio, donde públicamente se enseñen las blasfemas doctrinas de los pseudoreformadores germánicos, á las cuales, desacreditadas y pasadas ya de moda en todas partes, tiene el pueblo español la más viva de las repulsiones manifestada, clarísimamente en las páginas de su historia, hace salir al rostro los colores de la vergüenza y enciende el fuego de la indignación en el alma. Menos que una gota de agua en el océano son los protestantes en la nación española: y es seguro, para quien conozca el carácter y el temperamento de nuestra raza, que si España pudiera dejar de ser católica, no sería para abrazar las novedades caprichosas y absurdas introducidas por el orgullo y la lujuria de sacerdotes apóstatas, y protegidas ó impuestas á las conciencias católicas con el hierro y con el fuego por la ambición y la codicia de la política extranjera. Natural es que los católicos trabajen en la conversión de los protestantes, hermanos queridos que fuera de la casa paterna, arca de Noé en el diluvio de las opiniones humanas, van por derroteros que conducen á la muerte eterna; pero los protestantes, según los cuales los católicos nos salvamos con nuestra Religión, no se concibe que tengan tanto empeño en sacarnos de ella. Proclamar la independendencia del espíritu privado y la libertad de interpretación de la Biblia para esforzarse en que los católicos sigan opiniones determinadas y den á los textos bíblicos ciertas interpretaciones, y para querer fundar en tierra católica universidades ó colegios donde se enseñe esta ó aquella de las infinitas confesiones ó sistemas religiosos que en virtud del libre exámen en estos últimos tiempos se han fabricado, es un contrasentido en que difícilmente de buena fé puede incurrirse. La experiencia

ha patentizado suficientemente que la propaganda protestante suele ser capa que encubre muy distintos fines del religioso, y que, al fundar templos y escuelas heterodoxas los extranjeros, de cuya religión son jefes los poderes temporales, no se proponen tan solo manifestar lo que se les ocurrió decir á Lutero ó á Calvino, ó lo que Enaique VIII de Inglaterra mandó creer.

Se comprende que las sectas protestantes pongan mayor empeño en parecer pujantes y poderosas en la nación que hizo del cuerpo de sus hijos muralla invulnerable para la Europa latina de las embestidas y asaltos; desnudó la espada para proteger á la Iglesia católica contra sus enemigos coligados; pero las circunstancias presentes no son las más oportunas para llevar á cabo su intento, ni debe confundirse la prudencia con la cobardía y los hábitos de orden con los signos de la debilidad, ó creer que no teniendo límites la audacia tampoco ha de tenerlos la paciencia. Ciertamente, que las calamidades que afligen á la patria y las dolorosas pruebas por que está atravesando absorben toda la atención pública y hacen converger á un solo punto, á la defensa de la honra y de la integridad nacional todas las miradas y todos los esfuerzos; pero cuando la Iglesia española ha interesado en el empréstito nacional hasta el último maravedí disponible y ha ofrecido sinceramente al Gobierno hacer, para coadyuvar á sus esfuerzos en defensa de la honra de la patria, los mayores sacrificios; cuando la España católica, que es decir el pueblo español, abre generosamente sus venas para dar toda la sangre y sus arcas para ofrecer sus últimas monedas en las aras del patriotismo, no había de permitirse que á su religión se la cruzara el rostro con el látigo de un nuevo insulto: procurar traer nuevos conflictos á una nación comprometida en tan graves y difíciles empresas es tarea antipatriótica, para la cual no encontraría la historia apropiados anatemas. Cuando, para hacer frente á las contrariedades actuales y á los peligros de lo porvenir se hace preciso que todos los españoles, olvidando las diferencias que pudieran separarnos, nos agrupemos como un solo hombre bajo la bandera de la patria para mantenerla enhiesta y gloriosa en las tierras donde la clavó el heroísmo civilizador de nuestros padres, propagar anticonstitucionalmente doctrinas contrarias á las de la Religión del Estado, herir el sentimiento católico de la casi totalidad de los españoles, hacer manifestaciones públicas encaminadas á aumentar la influencia protestante y á introducir

con la división religiosa la tea de la discordia, sería un crimen de lesa patria, cuyo intento apenas se concibe.

Se nos resiste creer que la audacia del protestantismo pueda llegar hasta el punto que se dice: sabemos, además, que al clarísimo entendimiento de V. E. no se esconde la verdadera interpretación de los preceptos legales vigentes, y que su rectitud no había de permitir la transgresión de los mismos por ningún concepto, en daño de su Religión y la de nuestros piadosísimos Reyes: con todo, nos permitimos llamar sobre este punto su atención, aunque no ignoramos se halla ocupada hoy con la resolución de gravísimos problemas; porque es más hacedero prevenir que remediar, y porque los abusos no cortados al principio suelen ser cohonestados con el pretexto de defender los derechos é intereses adquiridos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 6 de Mayo de 1897.

Por sí y por los Prelados reunidos en Palencia, es á saber: por los Excmos. Sres. Obispo de Vitoria, Santander, León, Palencia, y Osma, y por el M. I. Sr. Vicario Capitular de Calahorra,—  
FR. GREGORIO MARÍA, *Arzobispo*.

---

## CRÓNICA DIOCESANA.

---

Como suceso digno de quedar consignado en el BOLETÍN, debemos hacer mención de las Conferencias episcopales de la Provincia eclesiástica, celebradas como años anteriores en cumplimiento de lo ordenado por Su Santidad á los Obispos de España y Portugal en Breve de 26 de Abril de 1892. Las de este año han tenido lugar en Palencia, donde al efecto se reunieron los dias 23, 24 y 25 de Abril bajo la presidencia del Excmo. Metropolitano, Arzobispo de Burgos, los Rvmos. Sres. Obispos de Vitoria, Santander, León, Palencia y Osma, no habiendo concurrido por motivos de salud el M. I. Sr. Vicario Capitular de Calahorra.

Además de ocuparse los venerables Prelados en asuntos de interés para la Iglesia y para sus Diócesis, celebróse con su asistencia función solemnísimá en la Santa Iglesia Catedral el último día, en la cual predicó el Sr. Arzobispo ante inmenso concurso un sermón muy elocuente sobre las grandezas del Pontificado.

Entre los obsequios allí tributados á los dignísimos Prelados, merece especial mención la magnífica y variada velada, que les

dedicó el Seminario y fué manifestación esp'édida de la altura á que se halla la enseñanza en aquel establecimiento.

Terminadas las Conferencias episcopales, y por invitación del Ilmo. Sr. Obispo de Palencia, se dirigieron con él los de León y Osma á la importante ciudad de Rioseco para proceder á la consagración de tres magníficos templos. De la parte que en ella cupo á nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado dá cuenta un periódico local en los siguientes términos:

«A las ocho de la mañana del día 27 el Ilmo. Sr. Obispo de Osma, electo de Jaén. Dr. D. Victoriano Guisasola, que oficiaba de consagrante, acompañado de los de León y Palencia, de las autoridades y multitud de sacerdotes y gran número de fieles, dió principio á las ceremonias de la consagración del suntuoso templo de Santa María, que por lo demasiado prolijas nos abstenemos de describir. Bastará con decir que todas ellas fueron celebradas con la pompa y solemnidad desde remotos tiempos acostumbradas por la Iglesia, entre las que figuró una sentida y elocuente exhortación que el Obispo consagrante dirigió á los fieles de conformidad á lo preceptuado por el Pontifical Romano, finalizando dicha función con la Misa pontifical, que el citado Prelado celebró como digno remate á tan grandiosa como importante solemnidad.»

El día 29 de Abril llegó nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado á Madrid, donde, después de activar importantes asuntos de la Diócesis, consiguiendo desde luego la favorable resolución de algunos, tuvo la satisfacción de asistir el día 11 de Mayo á la solemne ceremonia de la imposición de la birreta cardenalicia por S. M. la Reina Regente al Emmo. Sr. Cardeal Martín de Herrera, Arzobispo de Santiago de Compostela, á la cual ceremonia, además de las Reales personas y altos dignatarios de la Córte, concurren el Excelentísimo Sr. Nuncio Apostólico, el Emmo. Sr. Cardenal Obispo de Urgel y el Excmo. Sr. Obispo de Sión, Pro-Capellán Mayor de Palacio.

El mismo día 11 regresó nuestro Ilmo y Rvmo. Prelado á esta su Diócesis.

Otro suceso faustísimo y de grande interés para la Diócesis oxomense debemos registrar en esta *Crónica*, y es la grandiosa peregrinación al santuario de La Aguilera, donde se custodia el sagrado cuerpo de S. Pedro Regalado. Organizada aquella en

Valladolid, que le tiene por hijo y patrono, de allí en la madrugada del 17 del corriente llegaron en tren especial á Aranda más de ochocientos peregrinos, á cuyo frente venían el Ilmo. Sr. Obispo auxiliar preconizado de aquella Archidiócesis y el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha Capital con otras muchas distinguidas personalidades. En La Aguilera esperábanles el Emmo. Sr. Cardenal Cascajares y nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, acompañados de la Comunidad de Religiosos Franciscanos, numeroso clero y una muchedumbre inmensa de fieles de todos los pueblos de más de cinco leguas en contorno y cuyo número se ha calculado de doce á catorce mil almas.

Magnífico fué el espectáculo de la llegada de los peregrinos, que entonaban himnos entusiastas: magnífico el que ofreció la solemne Misa celebrada, con asistencia de los tres venerables Prelados, en el campo exterior del Convento y Santuario: magnífico el elocuente sermón predicado por el M. R. P. Isaac Búrgos, Provincial de los Hijos del Inmaculado Corazón de María :magnífico, finalmente, el golpe de vista que presentó aquella multitud hincada de rodillas para recibir la especial Bendición Apostólica, obtenida al efecto por el Emmo. Cardenal Arzobispo de Valladolid, y que por invitación suya dió nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, después de dirigir desde el púlpito breves y conmovedoras frases á aquel numerosísimo concurso.

Los peregrinos vallisoletanos, que tan altos ejemplos de piedad y religioso entusiasmo dieron así en Aranda como en La Aguilera, regresaron en tren especial aquella misma noche á su ciudad, siendo en todas las estaciones objeto de aclamaciones ruidosas, sin que hubiese que lamentar el menor incidente desagradable en tan memorable manifestación católica.

---

El mismo día 17 pernoctaron en Aranda el Emmo. Sr. Cardenal y nuestro Ilmo. Prelado. Este aprovechó el día 18 para presidir la elección canónica de Abadesa en el monasterio de Religiosas Bernardas de aquella Villa, á quienes dirigió también fervorosa plática, anunciándolas al final que el Emmo. Purpurado se dignaría distribuirles la sagrada Comunión el siguiente día, como así sucedió para gran dicha de aquella observante Comunidad.

Mientras el Sr. Cardenal celebraba la santa Misa en la iglesia de dicho monasterio, nuestro Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo predicó en la iglesia de Santa María y administró el santo sacramento de la Confirmación á cuatrocientas setenta y cuatro personas, en gran mayoría párvulos.

---

En la tarde del 19 llegó á esta Villa dicho Emmo. Sr. Cardenal acompañado de nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, y apesar de la falta de tiempo, el recibimiento fué entusiasta y brillante, cuanto cabe en poblaciones como El Burgo de Osma. Las autoridades y diferentes comisiones salieron en siete carruajes hasta San Estéban de Gormáz en espera de los ilustres viajeros, y al entrar en

esta Villa en coche abierto, el repique de campanas, el estampido de cohetes, los acordes de la música de beneficencia, los vitores de la muchedumbre, las colgaduras en todas las casas de la carrera, todo, en fin, expresaba el general regocijo, y ya en el Palacio el insigne Purpurado se dignó recibir con su amabilidad característica á cuantos pasaron á cumplimentarle.

En las cuarenta y ocho horas que permaneció entre nosotros, el Sr. Cardenal visitó la Catedral, deteniéndose con singular delectación ante el preciosísimo sepulcro de San Pedro de Osma, sacado de la oscuridad para gloria del arte por nuestro Ilmo. Prelado, y visitó igualmente el Seminario, Convento del Cármen, escuela de la Caridad y los tres establecimientos benéficos, en los cuales dejó recuerdos de su caridad hácia los desgraciados.

En obsequio de S. Emma. hubo las dosnoches en el patio del Palacio lucidas serenatas por la referida banda de beneficencia, por la orquesta estudiantil y por el Orfeón popular.

La marcha del Sr. Cardenal, acompañado de S. Sría. Ilustrísima hasta La Vid, fué nueva manifestación de los hidalgos y religiosos sentimientos del pueblo burgense, que conservará gratísima memoria del suceso.

---

Los días 24 y 25 del corriente han tenido lugar en el Seminario Conciliar los Actos mayores de Filosofía y Teología correspondientes al último tercio del presente curso. Actuaron en el de Filosofía los alumnos D. Mariano Barrios Yusto, como disertante, y D. Modesto Carnicero, D. Julián Calleja de Pablo y Don Teodoro Perez Catalina, como argumentantes; y en el de Teología tuvo la disertación D. Pedro Lopez Rubio, y los argumentos D. Félix Nuño de Miguel, D. Pedro Andrés de la Peña y D. Julián Santamaría Carazo. Todos desempeñaron su cometido á satisfacción del Ilmo. y Rvmo. Prelado, que presidió los dos actos, haciéndolo constar así al dirigir afectuosamente la palabra á los alumnos, según costumbre.

---

**Sumario de este número.**—Circular núm. 61 de Su Sría. Ilma. y Rvma. sobre cumplimiento de cargas eclesiásticas.—Resolución de la Dirección general de propiedades anulando la redención de un censo piadoso otorgado por la Hacienda.—Sentencia interesantísima sobre cargas piadosas.—Exposición importante de los Prelados de esta Provincia eclesiástica al Presidente del Consejo de Ministros.—Crónica diocesana: Conferencias episcopales en Palencia: consagración de un templo en Rioseco por nuestro Ilmo. Prelado: asistencia de S. Sría. Ilma. á la imposición de la birreta al Emmo. Cardenal Martín de Herrera: peregrinación vallisoletana á La Aguilera: actos pastorales de nuestro Ilmo. Prelado en Aranda: visita del Emmo. Sr. Cascajares á El Burgo de Osma: Actos mayores de Filosofía y Teología en el Seminario.